

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 21 JUN. 2021**

165

()

“Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1820 de 2010, en desarrollo del Capítulo 8, Sección A del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América y,

CONSIDERANDO

Que la República de Colombia y los Estados Unidos de América (en adelante Estados Unidos) celebraron el “Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”, referido como Tratado de Libre Comercio – TLC, incorporado a la legislación colombiana a través de la Ley 1143 de 2007 y declarada exequible en sentencia C-750/08.

Que el Decreto 1820 de 2010 *“por el cual se establece el procedimiento para la adopción de medidas de salvaguardia bilateral en el marco de los acuerdos comerciales internacionales”*, es la norma nacional por la cual se reglamenta el procedimiento para la aplicación de las salvaguardias bilaterales en cada uno de los acuerdos comerciales internacionales de los que Colombia es una de las partes contratantes, así como las condiciones para la adopción de medidas de salvaguardia en concordancia con lo previsto en el acuerdo comercial correspondiente.

Que mediante solicitud presentada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 10 de marzo de 2021, complementada el 13 de mayo de 2021, la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS – FEDEGAN requirió la aplicación de una salvaguardia bilateral provisional y definitiva en la forma de un aumento de la tasa arancelaria para las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos, en el marco del Decreto 1820 de 2010 y el Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos (Tratado de Libre comercio – TLC).

Que conforme con el artículo 8 del Decreto 1820 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales, como Autoridad Investigadora, evaluó el mérito para abrir una investigación de carácter administrativo para definir la imposición de medidas de salvaguardia bilateral, mediante la comprobación de la existencia de indicios suficientes del aumento de las importaciones del producto en cuestión, el daño a la producción nacional y la relación causal entre estos dos elementos.

Que tanto los análisis adelantados por la Subdirección de Prácticas Comerciales, así como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación, se encuentran en el expediente digital radicado en el aplicativo web sobre dumping y salvaguardias con el número 22, en sus versiones pública y confidencial, los cuales se fundamentan en los siguientes razonamientos de hecho y derecho que se encuentran ampliamente detallados en el Informe Técnico que reposa en el expediente:

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

1. ANTECEDENTES

1.1 LA SOLICITUD

La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS – FEDEGAN basa su solicitud en los siguientes argumentos:

- Las importaciones de leche en polvo realizadas bajo el Tratado de Libre Comercio vigente con Estados Unidos de América se realizan en condiciones y cantidades que generan un daño a la producción de leche en Colombia.
- Las condiciones y cantidades de leche en polvo importada de Estados Unidos de América han tenido un incremento significativo, lo que ha provocado una pérdida dinámica en la tasa de crecimiento de acopio formal de la leche líquida a los productores nacionales.
- La forma en la que se negoció la administración de los contingentes arancelarios preferenciales bajo la modalidad de primer llegado, primer servido, se ha convertido en un incentivo perverso para que cantidades similares al contingente de cada año arriben al país en las últimas semanas del año, con el fin de realizar la nacionalización de esta leche a partir del 1° de enero de cada año y acceder a las condiciones arancelarias preferenciales concedidas en el Tratado de Libre Comercio, lo que genera una sobreoferta que atenta contra la estabilidad de la producción lechera del país.
- Se evidencia un deterioro importante en los precios pagados al productor primario de leche líquida en razón al incremento constante de las importaciones de leche en polvo en el marco del acuerdo de libre comercio vigente con los Estados Unidos de América.
- Los precios pagados al productor no son superiores a los registrados en el año 2012, año de entrada en vigencia del tratado de libre comercio con los Estados Unidos, estos se han mantenido constantes, a diferencia de lo experimentado frente a los costos de producción, los cuales han subido de manera importante.
- Sobresale la alta importación de leche en polvo realizada a Colombia, la cual alcanzó para el año 2020 un total de 54.741 toneladas.
- La importación de leche en polvo representa el 77% con respecto al total de productos lácteos importados al país en el año 2020.
- El origen de las importaciones realizadas a Colombia es principalmente Estados Unidos, del cual proviene el 55% del total de las compras internacionales, seguido de la Unión Europea y por los países miembros del Mercosur.
- Se está dejando de lado un factor fundamental en cuanto a la inocuidad y sanidad de la leche que está siendo importada, pues al realizar únicamente el control sobre las cantidades, en conjunción con la reducción arancelaria que incentiva las importaciones, se puede estar dejando ingresar leche en polvo a punto de vencer o incluso vencida, cuyo precio en el mercado internacional puede ser aún menor, generando un mayor incentivo para su ingreso al país.
- A causa de la reducción de los aranceles al contingente pactado, al ingresar al país, la leche en polvo es reconvertida para producir leche líquida y productos lácteos que no satisfacen los requisitos nutricionales ni de calidad de la leche.
- El nivel de subsidios y ayudas internas que se mantiene para los productores de leche de los Estados Unidos les otorga una ventaja competitiva artificial, que, sumado a la reducción

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

arancelaria pactada en el Tratado, son factores que explican el rápido uso de los contingentes arancelarios y el daño causado a la producción nacional.

- Durante el año 2020, el volumen de importaciones sumó 73 mil toneladas, que, aunque parezcan poco, representan alrededor de 820 millones de litros equivalentes de leche líquida, lo cual significa el 24% del acopio total que realiza la industria a los productores de leche.
- Deterioro importante en los precios pagados al productor primario de leche líquida en razón al incremento constante de las importaciones de leche en polvo en el marco del acuerdo de libre comercio vigente con los Estados Unidos.
- Las variables que han tenido daño son: volumen de acopio industrial (Ventas de los Ganaderos a la Industria), producción agregada, precios pagados al productor primario de leche líquida, costo de producción.
- Para el sector primario de la producción lechera, es decir, los ganaderos, no existe la posibilidad de contar con inventarios en razón a las características propias de la producción, la cual, necesariamente debe hacerse diariamente, todos los días en dos o tres ordeños diarios debe extraerse la leche de los animales.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

La peticionaria señala que el producto importado objeto de la investigación es leche en polvo, el cual, según el Arancel de Aduanas Nacional, se clasifica por las siguientes subpartidas:

PRODUCTO	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
Leche en polvo	0402.10.10.00	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.
	0402.10.90.00	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso
	0402.21.11.00	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante. - En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso: - - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante: - - - Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco: - - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
	0402.21.19.00	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante: - - - Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco: - - - - Las demás
	0402.21.91.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso: - - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante: - - - - Las demás: - - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

0402.21.99.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso: - - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante: --- Las demás: ---- Las demás
0402.29.11.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso: - Las demás: - - - Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco: ---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.29.19.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso: - Las demás: - - - Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco: ---- Las demás
0402.29.91.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso: - Las demás: - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.29.99.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso: - Las demás: - - - Las demás

Teniendo en consideración la clasificación arancelaria, la partida 0402 hace referencia al mismo producto, la leche, pero en estado sólido, esto es en polvo o gránulos e igualmente su registro divisorio en materia de clasificación arancelaria, tiene en cuenta el contenido de materias grasas y la forma en la que se presenta envasada.

En este sentido, la diferencia entre los productos de la partida 0401 (leche líquida) y los incluidos en la 0402 (en polvo, gránulos o demás formas sólidas), radica en el proceso de deshidratación que se realiza a la leche líquida una vez se obtiene de los bovinos, por tanto, conserva sus características propias, siendo en todo momento, susceptible de volver a su estado líquido con la mera agregación de agua a la leche en polvo.

1.3 REPRESENTATIVIDAD

FEDEGAN señaló que representa más del 50% de la producción nacional de la siguiente manera:

- De 648.199 unidades productivas agropecuarias que pertenecen a algún ente gremial, el 100% de estas están vinculadas con la Federación Colombiana de Ganaderos.
- Del total de litros de leche producida diariamente, el 100% de esta producción está desarrollada por ganaderos con vínculo directo o indirecto con la Federación Colombiana de Ganaderos.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

Para ello, con la solicitud, presentó el listado de empresas productivas agropecuarias y también relacionó las agremiaciones de ganaderos que se encuentran afiliadas a FEDEGAN. Adicionalmente, presentó cartas de apoyo de más de 60 asociaciones, cooperativas o comités de ganaderos regionales.

De acuerdo con la información allegada por FEDEGAN con la solicitud y con base en lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1820 de 2010, se considera que la solicitud fue presentada en nombre de la Rama de Producción Nacional, que en términos de volumen constituye más del 50% exigido en la norma.

1.4 SIMILARIDAD Y DIRECTA COMPETITIVIDAD

En la solicitud se informó que las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos es el producto objeto de investigación, con el objetivo de establecer una medida de salvaguardia bilateral.

Resaltan que la diferencia preponderante entre los productos de la partida 0401 (leche líquida) y los incluidos en la 0402 (en polvo, gránulos o demás formas sólidas), radica en el proceso de deshidratación que se realiza a la leche líquida una vez se obtiene de los bovinos, por tanto, conserva sus características propias, siendo en todo momento, susceptible de volver a su estado líquido con la mera agregación de agua a la leche en polvo.

Señalan que la leche en polvo importada a Colombia desde los Estados Unidos clasificada por la subpartida 0402 (en polvo), es una mercancía similar a la leche líquida producida por los ganaderos de Colombia al realizar el proceso de ordeño diario, con la única diferencia de estar deshidratada, sin embargo, como se mencionó, una vez está esta leche en polvo en territorio colombiano, no existe mayor dificultad en agregar agua y se obtiene el mismo producto (leche líquida), con sus mismas propiedades y características de la leche líquida producida en Colombia.

Mencionan que, comercialmente hablando, en materia de transacciones internacionales de leche, este producto por lo general se transporta deshidratado, pues el costo logístico y espacio ocupado por la leche líquida inviabiliza cualquier opción comercial, por lo que resulta eficiente, extraer el agua de la leche, transportarle en estado sólido, y en destino rehidratarla.

Precisan que la leche en polvo importada de los Estados Unidos, al ser un producto similar a la leche líquida colombiana, tiene funciones y usos similares, puede ser utilizada para su venta y comercialización como leche líquida al rehidratarla, servir de insumo en otros subsectores de alimentos como en el caso de la panadería, galletería, elaboración de bebidas lácteas, etc., en sustitución o como sustituto directo de la leche líquida colombiana.

Al respecto, la Autoridad Investigadora procedió a analizar la siguiente información:

- Ficha Técnica: Leche Pasteurizada Entera. Marca COLANTA®, MONTEFRÍO®, RÍCURA®, PROLINCO®, GOTA BLANCA.
- Ficha Técnica: LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT), LARGA VIDA, ENTERA. Marca: COLANTA®.
- Ficha Técnica producto importado: Leche en polvo sin grasa inquiry – PC 6233.

El producto importado objeto de análisis, según fichas técnicas aportadas en esta etapa de la investigación, **Leche en polvo sin grasa inquiry – PC 6233**, procedente de Estados Unidos se encuentran clasificados arancelariamente dentro de la partida arancelaria 0402; Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.

Teniendo en cuenta la información suministrada en la ficha técnica correspondiente al producto importado, con un contenido de materia grasa de 1.25%; dicho producto se clasifica en la subpartida

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

arancelaría 0402.10.90.00 como: "Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte. Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante. En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso: - - Los demás."

Respecto del producto nacional **LECHE ENTERA LÍQUIDA (Leche Pasteurizada entera y Leche Ultra Alta Temperatura UAT (UHT) Larga Vida, Entera)** se encuentran clasificadas en la partida arancelaría 0401; Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante. Tomando en cuenta la información suministrada en la ficha técnica correspondiente, con un contenido de materia grasa % m/v Mínimo de 3,0%; dicho producto se puede clasificar dentro de la subpartida arancelaria: 0401.20.00.00 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante. Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual a 6%, en peso.

La diferencia en la clasificación arancelaría radica en el estado final de la materia en que se encuentra cada producto; en estado sólido (polvo) o en estado líquido, esto debido al proceso de deshidratación en el cual se extrae el agua de la leche líquida entera pasteurizada para llevarla al estado sólido (leche en polvo).

- En cuanto a las materias primas e insumos utilizados para la fabricación de los dos productos es similar; ya que se parte de leche líquida entera producto de la secreción normal de la glándula mamaria de bovinos sanos obtenido de uno o varios ordeños diarios, completos e ininterrumpidos; como materia prima fundamental, que pueden llegar a contener, independientemente de los componentes naturales de la leche, otros aditivos como por ejemplo leche enriquecida con vitaminas o sales minerales, pequeñas cantidades de estabilizantes que permitan conservar la consistencia natural de la leche líquida como polifosfatos de sodio y/o potasio.

En cuanto al proceso productivo existe similitud en las etapas de estandarización, filtración, pasteurización de la leche. La leche líquida se somete a un tratamiento térmico, generalmente una pasteurización a alta temperatura. Posteriormente para obtener LECHE EN POLVO, la leche líquida se somete a un proceso de concentración en dos etapas para eliminar el agua; una etapa de evaporación, seguida de una etapa de secado mediante una atomización con una corriente de aire caliente (spray), que elimina la humedad instantáneamente. Para la leche en polvo sin grasa importada, la leche líquida entera después de ser pasteurizada es sometida a un proceso de descremado (eliminación de grasa), en el cual se disminuye el porcentaje de grasa láctea y posterior a ello es deshidratada (eliminación de agua), en las etapas de evaporación y secado para eliminar la humedad de la leche pasteurizada. En ningún momento la leche pierde su estructura.

- Ambos productos; tanto el importado como el nacional, tienen usos similares, se puede consumir directamente o en preparaciones culinarias, para consumo humano de personas tolerantes a la lactosa y como insumo para fabricación de otros productos alimenticios.
- Con fundamento en la información evaluada (fichas técnicas de producto importado y producto nacional) y de conformidad con el Decreto 1820 de 2010, Artículo 3; en el cual se define como: "**Mercancía directamente competidora:** Mercancía que teniendo características físicas y composición diferente a las de la mercancía importada, cumple las mismas funciones de esta, tiene etapas de producción similares, materia prima similar, satisface las mismas necesidades y es comercialmente sustituible.

Con base en la información en esta etapa de apertura, que razonablemente tuvo a su alcance la peticionaria, la Autoridad Investigadora considera que existen indicios suficientes que entre el producto importado y el de producción nacional, existe similitud y es directamente competidor. De todas maneras, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre este aspecto, con el fin de acopiar y permitir que las partes interesadas puedan aportar mayores elementos de juicio.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

1.5 SOLICITUD DE SALVAGUARDIA PROVISIONAL

Dentro de su solicitud, FEDEGAN solicitó la aplicación de una salvaguardia provisional.

1.6 RECIBO DE CONFORMIDAD

Teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo 7 del Decreto 1820 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales procedió a recibir de conformidad la solicitud mediante oficio 2-2021-024588 del 21 de mayo de 2021.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA SOBRE EL MÉRITO DE LA APERTURA

2.1 ANÁLISIS DE IMPORTACIONES

La Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGAN, solicitó iniciar una investigación por la presunta existencia de un daño grave sobre el sector productor de leche colombiana, como consecuencia de las importaciones de leche en polvo que se realizan en el marco del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, que ingresan al país por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00.

El artículo 8.1 del Capítulo de Defensa Comercial del TLC establece que:

"Una Parte podrá aplicar una medida descrita en el párrafo 2, sólo durante el período de transición, si como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero en virtud de este Acuerdo, una mercancía originaria se importa en el territorio de la Parte, en cantidades que han aumentado en tal monto en términos absolutos o en relación a la producción nacional y en condiciones tales que constituyan una causa sustancial de daño grave, o una amenaza del mismo, a la rama de producción nacional que produzca una mercancía similar o directamente competidora."

Como contexto del análisis de las importaciones originarias de Estados Unidos, es importante tener en cuenta los tratamientos arancelarios dados en el marco del TLC a las subpartidas 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, por lo que se consultó el Apéndice I de Colombia y el Decreto 730 de 2012 "Por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América", encontrando que:

- i) Las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00 y 0402.21.99.00, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Sección C del Capítulo III del Decreto 730 de 2012¹, están sujetas a contingentes arancelarios hasta 2025, pues a partir de 2026, el total de importaciones ingresará libre de arancel.

¹ Artículo 32 de la Sección C del Capítulo III del Decreto 730 de 2012. "Los aranceles aduaneros sobre las importaciones de leche en polvo originaria de Estados Unidos de América y comprendida en las subpartidas arancelarias 0402101000, 0402109000, 0402211100, 0402211900, 0402219100 y 0402219900, que excedan el contingente establecido en este artículo, deberán ser eliminados en 15 etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15"

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

CRONOGRAMA DE DESGRAVACIÓN CONTINGENTE ARANCELARIO LECHE EN POLVO															
Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Contingente (Ton.) Arancel 0%	5.500	6.050	6.655	7.321	8.053	8.858	9.744	10.718	11.790	12.969	14.266	15.692	17.261	18.987	ilimitado
Arancel Extraccontingente Tasa Base 33%	30,8%	28,6%	26,4%	24,2%	22,0%	19,8%	17,6%	15,4%	13,2%	11,0%	8,8%	6,6%	4,4%	2,2%	0,0%

Fuente: Decreto 730 de 2012

Este contingente arancelario opera de forma que, las toneladas importadas dentro del mismo quedan libre de arancel, y lo que exceda las cantidades definidas para el respectivo año pagaran el gravamen correspondiente, gravamen que se reduce progresivamente de forma anual en un periodo de 15 años hasta llegar a 0% en 2026, año a partir del cual, no habrá límite para la importación.

- ii) Las subpartidas 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, de acuerdo con el listado del artículo 27 de la Sección B del Capítulo III del Decreto 730 de 2012, hacen parte de la categoría de desgravación B, por lo que los aranceles aduaneros sobre las importaciones para estas subpartidas, se eliminaron en un periodo de 5 años², tal como se presenta en la siguiente tabla:

Cronograma de Desgravación Categoría B					
Año	1	2	3	4	5
	2012	2013	2014	2015	2016
Arancel Tasa Base 33%	26,4%	19,8%	13,2%	6,6%	0,0%

Fuente: Decreto 730 de 2012

2.1.1 METODOLOGÍA

En lo que corresponde al producto objeto de investigación, conforme lo establecido en el artículo 8.1 de la Sección A del TLC y el artículo 2 del Decreto 1820 de 2010, es preciso aclarar que el estudio del comportamiento de las importaciones se realizará para la leche en polvo de las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, que según el análisis de este Ministerio, es similar y directamente competidor a la leche sin concentrar o leche líquida producida a nivel nacional y que se clasifica por la partida 0401.

En lo relacionado con el país investigado, teniendo en cuenta que la solicitud se enmarca en el artículo 8.1 del Capítulo de Defensa Comercial del TLC, el análisis se enfocará en el comportamiento de las importaciones de leche en polvo originarias de Estados Unidos. Esto, sin dejar de lado la evaluación del comportamiento de los demás países y del total de las importaciones.

Considerando que el TLC entró en vigencia en mayo de 2012 y que a la fecha se encuentra en periodo de transición³, se analizará el comportamiento de las importaciones de leche en polvo originarias de Estados Unidos entre 2010 y 2020, lo cual brindará elementos para evaluar, si el

² Artículo 19 de la Sección C del Capítulo III del Decreto 730 de 2012. "Los aranceles aduaneros sobre las importaciones de mercancías agrícolas originarias de Estados Unidos de América, comprendidas en las líneas arancelarias especificadas bajo la categoría de desgravación B, en el artículo 27 del presente Decreto, se eliminarán en cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año cinco."

³ TLC ESTADOS UNIDOS, artículo 8.7. **Periodo de transición** significa el periodo de (10) diez años que comienza en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, excepto que para cualquier mercancía para la cual la Lista del Anexo 2.3 (Eliminación Arancelaria) de la Parte que aplica la medida establece que la parte debe eliminar sus aranceles sobre esa mercancía en un periodo de más de (10) diez años, el **periodo de transición** significa el periodo de eliminación arancelaria para esa mercancía señalado en dicha lista.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

posible aumento de las importaciones se debe a la reducción o eliminación del arancel en virtud del acuerdo comercial. Este análisis, se realizará en toneladas.

Adicionalmente, dado que el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 1820 de 2010, establece como termino de tiempo para evaluar el daño de la rama de producción nacional, los últimos tres años respecto a los cuales exista información disponible, se tomaron los años 2018, 2019 y 2020, centrandolo análisis en lo ocurrido en el último año de evaluación. Así las cosas, para este análisis, el comportamiento de las importaciones durante los años 2018 y 2019 será la referencia histórica, mientras que el año 2020 será considerado como el periodo en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan daño a la rama de la producción nacional.

Al respecto, es preciso aclarar que las cifras económicas de la rama de producción nacional, al corresponder a la leche líquida, fueron proporcionadas en litros y los datos del producto importado, que es la leche en polvo, se tienen en toneladas, por lo que para mantener la paridad entre las cifras para el análisis del daño y las cifras de importaciones, para los años 2018, 2019 y 2020, es necesario llevar las toneladas de leche en polvo a su equivalente en litros utilizando los siguientes factores de conversión:

- 12.250 litros x tonelada de leche descremada, clasificada por las subpartidas 0402.10.10.00 y 0402.10.90.00
- 8.755 litros x tonelada de leche entera, que se clasifica por las subpartidas 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00.

Los precios de importación serán evaluados en términos CIF.

Las cifras para adelantar el presente análisis, son tomadas de las declaraciones de importación fuente DIAN, certificadas por el DANE; de la cual se excluyeron las importaciones realizadas por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación (Plan Vallejo)⁴, que entre 2018 y 2020, representaron el 2,36% del total importado en este periodo de tiempo.

En adelante, entiéndase la expresión "Demás Países"⁵ como los países diferentes a Estados Unidos.

2.2 COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES DE LECHE EN POLVO

2.2.1 En el marco del TLC

• Toneladas Importadas de leche en polvo desde Estados Unidos en el marco del TLC

Revisada la base de importaciones entre 2010 y 2020, las importaciones originarias de Estados Unidos de leche en polvo ingresaron bajo las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.19.00, 0402.21.99.00 y 0402.29.99.00. De estas subpartidas, las primeras cuatro hacen parte del contingente arancelario y la subpartida 0402.29.99.00 se encuentra sujeta a la categoría de desgravación B.

⁴ Las importaciones realizadas por Plan Vallejo no son incluidas en los análisis, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 285 de 2020 y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, la de los derechos antidumping y las medidas de salvaguardia.

⁵ Alemania, Argentina, Bélgica, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, España, Francia, Irlanda del Sur, Italia, México, Nueva Zelandia, Países Bajos (Holanda), Polonia, Portugal, Reino Unido, Rep. Checa, Taiwán y Uruguay

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

En cuanto al comportamiento de las importaciones originarias de Estados Unidos de leche en polvo de las subpartidas 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.19.00 y 0402.21.99.00, frente al contingente establecido para cada año, al revisar el período entre 2010 y 2020 de las importaciones originarias de Estados Unidos de leche en polvo de las citadas subpartidas, se observa que las mismas comienzan a registrar operaciones a partir de 2012, fecha en la cual entró en vigencia el TLC.

Entre 2012 y 2020, las toneladas importadas de leche en polvo desde Estados Unidos, presentaron una tendencia al alza a excepción de lo ocurrido en 2017, cuando frente al año anterior, presentaron una reducción del 37,36%, al pasar de 19.641 toneladas a 12.303 toneladas. Esta tendencia al alza generó que las importaciones pasaran de 2.893 toneladas en 2012 a 29.679 toneladas en 2020.

El contingente asignado para las importaciones originarias de Estados Unidos de leche en polvo de las subpartidas 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.19.00 y 0402.21.99.00 crece cada año y en 2026 no existirán límites de cantidades. Paralelo a esto y de manera inversa, el arancel extra contingente disminuye hasta llegar a 0% en 2026.

Para los años 2012 y 2013, el contingente asignado se utilizó en un 52,60% y un 63,72%, respectivamente; estas importaciones ingresaron con un arancel del 0%. A partir de 2014 y hasta 2020, las importaciones efectivas han superado el contingente en:

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
0,84%	5,94%	143,89%	38,89%	29,12%	125,67%	151,73%

Sobre el contingente de leche en polvo, se indica que, según cifras del DANE en 2018, el contingente se utilizó en su totalidad entre enero y mayo, para 2019, se consumió entre enero y marzo, y para 2020, el contingente se agotó en el mes de enero. Para ese año, las cantidades que ingresaron por encima del contingente, pagaron un arancel del 13,2%.

La subpartida 0402.29.99.00 se encuentra en la categoría de desgravación B dentro de lo negociado en el TLC, por lo que desde 2016, el arancel aplicado para las importaciones desde ese origen es del 0%.

Al revisar el histórico desde 2010, esta subpartida ha presentado importaciones de forma intermitente. Los años en que se registraron operaciones fueron en 2011, de 2013 a 2016, en 2019 y 2020. El mayor volumen se dio en 2013, cuando se importaron 15 toneladas, con un arancel del 19,8%.

• **Precio CIF de las toneladas Importadas de leche en polvo desde Estados Unidos**

El precio CIF promedio anual por tonelada de las importaciones de las subpartidas 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.19.00, 0402.21.99.00 y 0402.29.99.00, entre 2012 y 2014, presentó una tendencia al alza, pasando de USD 3.123,30/tonelada en 2012 a USD 4.199,87/tonelada en 2014, representado un incremento del 34,47%. En 2015 frente al año anterior, cae 32,10%, ubicándose en USD 2.851,60/tonelada. En los siguientes años, el precio fluctúa, hasta llegar en 2020 a USD 2.628,18/tonelada.

2.2.2 Análisis del comportamiento de importaciones en el marco del Decreto 1820 de 2010

Como se mencionó en el punto de metodología, para el análisis de daño, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 1820 de 2010, se tendrán en cuenta los últimos tres años respecto a los cuales exista información disponible, razón por la cual, al ser las importaciones un elemento a evaluar dentro del análisis de daño, el siguiente análisis del comportamiento de las importaciones se enfocará en los años 2018, 2019 y 2020.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

- **Cantidad Importada de leche en polvo desde todos los orígenes (litros)**

Las importaciones originarias de Estados Unidos de leche en polvo, entre 2018 y 2020, se realizaron bajo las subpartidas 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.19.00 y 0402.29.99.00.

Durante los años 2018, 2019 y 2020 presentaron un crecimiento sostenido; pues entre 2018 y 2019 registraron un incremento del 88,24%, al pasar de 147.264.299 litros a 277.208.060 litros y en 2020, a pesar de la pandemia causada por el COVID 19 y de los efectos en el comercio, las importaciones crecieron 27,01% frente a 2019, llegando a 352.082.193 litros.

Las importaciones originarias de los demás países⁶, ingresaron bajo las subpartidas 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.99.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00. Al igual que las importaciones de Estados Unidos, también presentaron un crecimiento sostenido en los tres años analizados. Es así, que entre 2018 y 2019, aumentaron 6,30%, y entre 2019 y 2020, el incremento fue del 37,93%. Este comportamiento, generó que pasaran de 158.819.839 litros en 2018 a 232.859.675 litros en 2020.

Sobre el particular, se observa que, en 2018, el mayor volumen importado era originario de los demás países, pero para los años 2019 y 2020, las cosas cambian y Estados Unidos pasa a convertirse en el principal proveedor de las importaciones de leche en polvo.

Las importaciones totales, como reflejo del comportamiento de las importaciones, tanto de Estados Unidos como de los demás países, también registraron un crecimiento continuo. En 2019 se importó un 45,72% más que el año anterior y en 2020, los litros importados superaron en 31,14% a los importados en 2019; por lo que en 2020 el total de importaciones alcanzaron los 584.941.869 litros.

Al realizar la comparación del periodo de daño (año 2020) con respecto al promedio del periodo de referencia (2018 y 2019), las importaciones originarias de Estados Unidos aumentaron 65,89%, lo que equivale a 139.846.014 litros, al pasar de 212.236.179 litros a 352.082.193 litros.

Las importaciones originarias de los demás países en estos mismos periodos, presentaron un incremento del 42,14%, al pasar de un promedio de 163.823.179 litros en el periodo de referencia a 232.859.675 litros en el periodo de daño, lo que significó en términos de cantidades un aumento de 69.036.497 litros.

Las importaciones totales entre el periodo de referencia y el de daño pasaron de 376.059.358 litros a 584.941.869 litros, lo que representó un incremento en términos absolutos de 208.882.511 litros y en porcentaje de 55,55%.

- **Participación por origen**

Dentro del total de litros importados entre 2018 y 2020, las importaciones originarias Estados Unidos en su conjunto representaron el 58,08% y las originarias de los demás países representaron el 41,92%.

Estados Unidos fue el principal proveedor de las importaciones de leche en polvo en 2019 y 2020. La mayor participación se registró en 2019 con un 62,15%, tras un incremento frente al año anterior de 14,04 puntos porcentuales. En 2020, respecto a 2019, la participación se reduce en 1,69 puntos porcentuales, quedando en 60,19%.

Los demás países, lograron su mayor participación en 2018 al obtener el 51,89%. En los siguientes años, representaron dentro del total importado, el 37,85% en 2019 y 39,81% en 2020.

⁶ Alemania, Argentina, Bélgica, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, España, Francia, Irlanda del Sur, Italia, México, Nueva Zelandia, Países Bajos (Holanda), Polonia, Portugal, Reino Unido, Rep. Checa, Taiwán y Uruguay.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

Dentro del grupo de los demás países, los principales proveedores de las importaciones fueron México que participó con el 9,93%, Bolivia con el 7,88%, España con el 4,32%, Polonia con el 3,91%, Francia con el 3,73% y Uruguay con el 3,01%, que en conjunto suman el 32,79% dentro del total importado entre 2018 y 2020.

Al comparar la participación de las importaciones del periodo de daño frente al periodo referente, se observa que las importaciones originarias de Estados Unidos ganaron participación en 3,75 puntos porcentuales; puntos que perdieron las importaciones originarias de los demás países.

• **Precios CIF de las importaciones (litros)**

El precio CIF promedio en litros de las importaciones de leche en polvo originarias de Estados Unidos, presentó una tendencia sostenida al alza, al pasar de USD 0,18/litro en 2018 a USD 0,21/litro en 2019, y en 2020 llegó a USD 0,22/litro, en terminos porcentuales, estos incrementos fueron de 19,19% y 4,22%.

El precio CIF promedio de los demás países, también presentó una tendencia creciente, con incrementos del 9,29% en 2018 frente a 2019 y de 15,56% en 2020 respecto 2019. Este comportamiento generó que el precio promedio alcanzara los USD 0,33/litro en 2020.

El precio CIF promedio de la totalidad de las importaciones, registro un crecimiento sostenido entre 2018 y 2020, pues en 2018 se encontraba en un nivel de USD 0,22/litro, luego en 2019, aumentó a USD 0,24/litro, y en 2020, llegó a USD 0,26/litro.

Sobre el particular, se observa como el precio ofertado por los Estados Unidos, fue inferior al de los demás países en los tres años analizados, tal como se observa en la siguiente tabla:

Diferencia Porcentual del Precio CIF de Estados Unidos frente a los Demás Países			
País de Origen	Periodo de Referencia		Periodo de Daño
	2018	2019	2020
Estados Unidos	0,18	0,21	0,22
Los demás	0,26	0,28	0,33
Diferencia	-30,72%	-24,44%	-31,85%

Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de la base de datos DIAN

De acuerdo con lo anterior, el precio de Estados Unidos fue inferior al precio de los demás países en un promedio de 29%.

Entre el periodo de referencia y el de daño, el precio promedio CIF anual de las importaciones originarias de Estados Unidos pasó de USD 0,20/litro a USD 0,22/litro, aumentando en términos absolutos en USD 0,03/litro, lo que equivale a un 13,35%.

Para los demás países, entre los dos periodos el precio promedio también se incrementó, en este caso en 20,69% que equivale a USD 0,06/litro, al pasar de USD 0,27/litro a USD 0,33/litro.

Finalmente, en lo que respecta al precio promedio total, pasó de USD 0,23/litro en el periodo de referencia a USD 0,26/litro en el periodo de daño, lo que representó un incremento del 14,75%, que en valor significó USD 0,03/litro.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

2.3 CONCLUSIÓN ANÁLISIS DE IMPORTACIONES

2.3.1 En el marco del TLC

En el análisis de las importaciones de leche en polvo originarias de Estados Unidos en el marco del TLC, se concluye que entre 2010 y 2020:

- El grupo de subpartidas sujetas al contingente arancelario⁷, registran operaciones a partir de 2012, fecha en que entra en vigencia el TLC, presentando una tendencia al alza a excepción de lo ocurrido en 2017, cuando frente al año anterior, presentaron una reducción del 37,36%. Esta tendencia al alza generó que las importaciones pasaran de 2.893 toneladas en 2012 a 29.679 toneladas en 2020.
- Para los años 2012 y 2013, el contingente asignado se utilizó en un 52,60% y un 63,72%, respectivamente. A partir de 2014 y hasta 2020, las importaciones efectivas han superado el contingente hasta llegar a sobrepasarlo en un 151,73% en 2020.
- La subpartida 0402.29.99.00 que se encuentra sujeta a la categoría de desgravación B, por lo que desde 2016, se encuentra con arancel de 0% para las importaciones originarias de Estados Unidos, ha presentado importaciones de forma intermitente. Los años en que se registraron operaciones fueron en 2011, de 2013 a 2016, en 2019 y 2020. El mayor volumen se dio en 2013, cuando se importaron 15 toneladas, con un arancel del 19,8%.
- El precio CIF promedio anual por tonelada de las importaciones de las subpartidas 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.19.00, 0402.21.99.00 y 0402.29.99.00, entre 2012 y 2014, presentó una tendencia al alza, pasando de USD 3.123,30/tonelada en 2012 a USD 4.199,87/tonelada en 2014, representado un incremento del 34,47%. En 2015 frente al año anterior, cae 32,10%, ubicándose en USD 2.851,60/tonelada. En los siguientes años es fluctuante, hasta llegar en 2020 a USD 2.628,18/tonelada.

2.3.2 En el marco del Decreto 1820 de 2010

Cantidades (litros)

Al considerar el desempeño de las importaciones en litros, comparando el promedio del total de importaciones entre 2018 y 2019, frente a 2020, se concluye que:

- Las importaciones originarias de Estados Unidos aumentaron 65,89%, al pasar de 212.236.179 litros a 352.082.193 litros. Cabe resaltar que a pesar de la contracción de la actividad económica asociada al efecto de la pandemia COVID-19, las importaciones originarias de Estados Unidos se incrementaron significativamente en el período del 2020.
- Las importaciones originarias de los demás países crecieron 42,14%, al pasar de un promedio de 163.823.179 litros a 232.859.675 litros.
- Las importaciones totales crecieron 55,55% al pasar en promedio de 376.059.358 litros a 208.882.511 litros.

Participaciones frente a las importaciones totales

Al evaluar el desempeño de las importaciones en términos de participación, comparando la situación de 2020, con respecto al promedio de los años 2018 y 2019, se concluye que:

⁷ Subpartidas Sujetas al contingente arancelario 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.19.00 y 0402.21.99.00

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

- Las importaciones originarias de Estados Unidos ganaron participación en 3,75 puntos porcentuales; puntos que perdieron las importaciones originarias de los demás países.

Precios CIF litro en USD

Luego de analizar los precios promedios CIF por litro en USD de 2020, con respecto al promedio de los años 2018 y 2019, se concluye que:

- El precio de Estados Unidos se incrementó en 13,35%, al pasar de USD 0,20/litro a USD 0,22/litro.
- El precio de los demás países aumentó 20,69%, al pasar de USD 0,27/litro a USD 0,33/litro.
- El precio promedio total creció 14,75% al pasar de USD 0,23/litro a USD 0,26/litro.
- El precio de Estados Unidos fue inferior al precio de los demás países en un promedio de 29%.

3. ANÁLISIS DE VARIABLES DE DAÑO DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL DE LECHE LÍQUIDA

3.1 Metodología

Para analizar el posible daño grave causado por las importaciones de leche en polvo a la rama de producción nacional de leche líquida, se procedió a convertir las toneladas importadas de leche en polvo a litros de leche líquida para poder compararlos, de acuerdo al factor de conversión suministrado por la peticionaria, como se menciona en el acápite de análisis de importaciones.

Ahora bien, la peticionaria identifica por la naturaleza del producto, algunas variables que podrían reflejar un daño a la producción nacional de leche líquida en razón al incremento de las importaciones de leche en polvo originarias de los Estados Unidos en virtud de la aplicación de los contingentes y tratamientos arancelarios preferenciales acordados en el marco del TLC de Estados Unidos vigente desde el año 2012.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora para la etapa de apertura, basada en la información suministrada por FEDEGAN y la consultada en la Unidad Seguimiento Precios de Leche – USP del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, procedió en primer término a realizar una comparación anual para el periodo comprendido entre los años 2010 – 2020 en el marco del TLC de Estados Unidos.

Así mismo, para el análisis de daño grave se consideraron los factores que fueron posibles de acuerdo con la información suministrada por la peticionaria, según lo establecido en los artículos 5 y 19 del Decreto 1820 de 2010, norma nacional por la cual se establece el procedimiento para la adopción de medidas de salvaguardia bilateral en el marco de los acuerdos comerciales. En este orden, para analizar el impacto de las importaciones en la rama de producción nacional, se compara el valor en el año 2020 (Período crítico) contra las cifras del promedio de los años 2018 y 2019 (Período de referencia). De esta manera, se puede observar el desempeño de las variables económicas y financieras en el marco del aumento de las importaciones en el año 2020.

En consecuencia, para la apertura de la investigación se analizaron las siguientes variables: Volumen de producción, producción respecto a las ventas, producción respecto al Consumo Nacional Aparente (CNA), volumen de ventas nacionales, ingresos por ventas, capacidad instalada, productividad, empleo, precios en el mercado nacional, volumen de ventas respecto al CNA, volumen de importaciones investigadas respecto al CNA, volumen de importaciones respecto al volumen de producción. Para la etapa final de la presente investigación, la Autoridad Investigadora profundizará sobre las demás variables de daño grave.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

3.2 Análisis de variables de daño en el período 2010 - 2020

Volumen de producción

La producción de leche en Colombia del año 2010 al 2014 presentó una tendencia creciente promedio anual del 1,4%. Para el año 2015 y 2016 mostró una disminución de 1,4% y 3,5% respectivamente; comportamiento que se atribuyó principalmente a los fenómenos climáticos que afectaron la producción de leche en el país.

Sin embargo, para el año 2017 logró recuperarse con un crecimiento del 11%, superando los 7.000 millones de litros y a pesar de una leve caída en 2019 logró repuntar a 7.393 millones de litros para el año 2020.

Volumen de Acopio

El volumen de acopio se refiere a la cantidad de litros de leche líquida que son adquiridos por la industria transformadora, es decir, puede entenderse como el nivel de ventas que los ganaderos realizan a la industria transformadora.

Entre los años 2010 al 2014, el acopio de leche a nivel nacional creció a una tasa anual promedio del 5,3%. Se presentó una desaceleración para los años 2015 y 2016 del orden del 0,2% y 2,1%, respectivamente.

No obstante, para el año 2017 alcanzó un crecimiento del 5,1% llegando a los 3.380 millones de litros y a pesar de la disminución en el año 2019 (3.171 millones de litros), el 2020 finalizó con un incremento del 5,6% llegando a los 3.347 millones de litros.

Producción y acopio de leche

Se observó que el volumen de acopio de litros de leche realizado por la industria transformadora no respondió de igual manera a la producción lechera del país.

En promedio, entre los años 2010 y 2020, menos del 45% de la leche producida en el país tiene como destino la industria transformadora. Se destaca que para el año 2017 en adelante este promedio disminuye hasta llegar al 36% en 2020. La peticionaria indicó que la producción de leche no acopiada por la industria transformadora debe necesariamente ir al mercado informal, repercutiendo en pérdidas y situaciones de dificultad para el productor nacional de leche líquida.

Precio pagado al productor nacional

El precio real implícito por litros de leche cruda, presentó un comportamiento fluctuante durante todo el período 2010 al 2020. Los años 2014 y 2015 representaron las caídas más fuertes de precios del orden del 14% y 11% perdiendo \$151 y \$103 pesos por litro de leche, respectivamente.

Sin embargo, el año 2016 presentó una leve recuperación de \$78 pesos por litro en comparación con el año inmediatamente anterior. Para los siguientes años 2017 al 2020 el precio presentó variaciones con tendencia a la baja.

3.3 Indicadores económicos de daño grave (período 2018, 2019 y 2020)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 19 del Decreto 1820 de 2010, se tomó la información económica de leche líquida suministrada por FEDEGAN. Así mismo, la Autoridad Investigadora recabó información de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) fuente DANE, así como las cifras de importaciones efectivas de leche en polvo, fuente DIAN convertidas en leche líquida.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

Para esta etapa de la apertura, a partir de la información aportada por la peticionaria y la recabada por la Autoridad Investigadora del comparativo entre el período de referencia (2018, 2019) y el período crítico (2020), se encontraron indicios de daño grave en el desempeño de la rama de producción nacional en las siguientes variables: Volumen de producción respecto al Consumo Nacional Aparente, importaciones investigadas respecto al volumen de producción, productividad, precio, volumen ventas peticionarias respecto al Consumo Nacional Aparente e importaciones investigadas respecto al Consumo Nacional Aparente.

Adicionalmente, no se encontraron indicios de daño grave en el comportamiento de las variables de volumen de producción orientado al mercado interno, volumen de producción orientado al mercado interno respecto al volumen de ventas nacionales, capacidad instalada y empleo.

- **Volumen de producción orientado al mercado interno respecto al Consumo Nacional Aparente**

El volumen de producción de leche líquida con respecto al Consumo Nacional Aparente durante el periodo analizado, presentó un comportamiento fluctuante, aumentando 3,67 puntos porcentuales (p.p.) en el año 2019 respecto al año anterior. Por otra parte, para el año 2020, esta participación cae 10,64 p.p.

Este indicador en el período crítico correspondiente al año 2020 con respecto al promedio del período de referencia comprendido por los años 2018 y 2019, disminuyó 8,80 p.p., al pasar de 196,8% a 188%, lo cual evidencia indicio de daño grave en esta variable.

- **Importaciones investigadas respecto al volumen de producción**

La tasa de penetración de las importaciones investigadas sobre el volumen de producción de leche líquida, presentó un comportamiento creciente durante todo el periodo de análisis, aumentando 1,83 p.p. y 0,90 p.p. en el 2019 y 2020 respectivamente, respecto al año inmediatamente anterior.

Este indicador en el período crítico correspondiente al año 2020 con respecto al promedio del período de referencia, comprendido por los años 2018 y 2019, aumentó 1,82 p.p., al pasar de 2,94% a 4,76%, lo cual evidencia indicio de daño grave en esta variable.

- **Productividad**

La productividad está medida como la producción de leche líquida al día por el número de vacas en ordeño, esta información se obtuvo de la Encuesta Nacional Agropecuaria – ENA, fuente DANE.

La productividad de leche líquida presentó un comportamiento fluctuante durante todo el periodo de análisis. En el año 2019, la productividad aumentó 3,53% respecto al año 2018. En el año 2020 decrece 28,2% respecto al año inmediatamente anterior, ubicándose en 4,54 litros por vaca al día.

La productividad en el período crítico correspondiente al año 2020 con respecto al promedio del período de referencia, comprendido por los años 2018 y 2019, disminuyó 26,98% al pasar de 6,22 a 4,54 litros por vaca al día, lo cual evidencia indicio de daño grave en esta variable.

- **Precio real implícito por litro**

El precio real implícito por litros de leche cruda presentó un comportamiento fluctuante durante todo el periodo de análisis. En el año 2019 el precio aumentó 1,36% respecto al año 2018. En el año 2020 decrece 2,8% respecto al año inmediatamente anterior ubicándose en \$866 pesos por litros.

El precio real implícito por litros de leche cruda en el período crítico correspondiente al año 2020 con respecto al promedio del período de referencia, comprendido por los años 2018 y 2019, disminuyó

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

2,12% al pasar de \$885 a \$866 pesos por litros, lo cual evidencia indicio de daño grave en esta variable.

- **Volumen ventas peticionario respecto al Consumo Nacional Aparente**

Para estimar el Consumo Nacional Aparente, se tomó para cada año el volumen de las importaciones investigadas y demás países de leche en polvo convertidos en leche líquida, más las ventas realizadas por los productores nacionales de leche líquida, de acuerdo con la información suministrada por el peticionario. Luego, se dividió el total de ventas del peticionario entre el CNA estimado.

La participación de mercado del volumen de ventas de los productores nacionales con respecto al Consumo Nacional Aparente de leche líquida, presentó un comportamiento decreciente durante todo el periodo de análisis. La participación de las ventas de los productores nacionales disminuyó 4,11 p.p. y 2,54 p.p. en los años 2019 y 2020 respectivamente, respecto al año inmediatamente anterior.

La participación de mercado del volumen de ventas de los productores nacionales con respecto al Consumo Nacional Aparente de leche líquida en el período crítico correspondiente al año 2020 con respecto al promedio del período de referencia, comprendido por los años 2018 y 2019, disminuyó 4,60 p.p. al pasar de 89,72% a 85,13%, lo cual evidencia indicio de daño grave en esta variable.

- **Importaciones investigadas con respecto al Consumo Nacional Aparente**

Para estimar el Consumo Nacional Aparente, se tomó para cada año el volumen de las importaciones investigadas y de los demás países de leche en polvo convertidos en leche líquida, más las ventas realizadas por los productores nacionales de leche líquida, de acuerdo con la información suministrada por FEDEGAN. Luego, se dividió el total de importaciones investigadas entre el CNA estimado.

La participación de las importaciones investigadas con respecto al Consumo Nacional Aparente de leche líquida, presentó un comportamiento creciente durante todo el periodo de análisis. La participación de las importaciones investigadas aumentó 3,71 p.p. y 81,29 p.p. en los años 2019 y 2020 respectivamente, respecto al año inmediatamente anterior.

La participación de las importaciones investigadas con respecto al Consumo Nacional Aparente de leche líquida en el período crítico correspondiente al año 2020 con respecto al promedio del período de referencia, comprendido por los años 2018 y 2019, se incrementó 3,14 p.p. al pasar de 5,81% a 8,95%, lo cual evidencia indicio de daño grave en esta variable.

4. RELACIÓN CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el artículo 2 del Decreto 1820 de 2010, el cual establece que se podrá aplicar una medida de salvaguardia cuando las importaciones de una mercancía originaria de un Estado parte del acuerdo comercial internacional aumenten en tal cantidad en términos absolutos o en relación con la producción nacional. Este aumento debe ser como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero en virtud del acuerdo comercial y las importaciones que se realicen deben ser en condiciones tales que constituyan una causa sustancial de daño grave o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional que produzca mercancías similares o directamente competidoras.

Tal como se mencionó en la metodología de los indicadores de daño grave, se analizará el incremento de las importaciones en el año 2020 (periodo crítico), en relación con el comportamiento promedio de las mismas de los años 2018 y 2019 (periodo de referencia) y de ello se establecerá la posible relación de causalidad entre las importaciones de leche en polvo y el indicio de daño grave presentado en la rama de producción nacional de leche líquida, en las variables citadas anteriormente.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

El volumen de las importaciones originarias de Estados Unidos aumentó 65,89% al pasar de 212.236.179 litros a 352.082.193 litros del periodo de referencia al periodo crítico. Por su parte, las importaciones originarias de los demás países crecieron 42,14%, al pasar de un promedio de 163.823.179 litros a 232.859.675 litros. En total las importaciones crecieron 55,55% al pasar en promedio de 376.059.358 litros a 208.882.511 litros.

En el caso de los precios promedios CIF por litro en USD de 2020, con respecto al promedio de los años 2018 y 2019; el precio de Estados Unidos se incrementó en 13,35%, al pasar de USD 0,20/litro a USD 0,22/litro; el precio de los demás países aumentó 20,69%, al pasar de USD 0,27/litro a USD 0,33/litro; el precio promedio total creció 14,75% al pasar de USD 0,23/litro a USD 0,26/litro. No obstante, el precio de Estados Unidos fue inferior al precio de los demás países en un promedio del 29%.

Al evaluar el desempeño de las importaciones en términos de participación, comparando la situación de 2020 con respecto al promedio de los años 2018 y 2019, las importaciones originarias de Estados Unidos ganaron participación en 3,75 puntos porcentuales, puntos que perdieron las importaciones originarias de los demás países.

En cuanto a la participación de las ventas nacionales del productor nacional peticionario dentro del Consumo Nacional Aparente, en el periodo crítico con respecto al periodo de referencia, tuvo una pérdida de mercado de 4,63 puntos porcentuales, mercado que fue ganado por las importaciones investigadas originarias de los Estados Unidos y las demás importaciones en 3,17 y 1,46 puntos porcentuales respectivamente.

Adicionalmente, se encontraron indicadores de daño grave en el desempeño de la rama de producción nacional en las siguientes variables: Volumen de producción respecto al Consumo Nacional Aparente, importaciones investigadas respecto al volumen de producción, productividad, precio, volumen ventas peticionarias respecto al Consumo Nacional Aparente e importaciones investigadas respecto al Consumo Nacional Aparente.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que hubo crecimiento de las importaciones del 65,89% en el año 2020 con respecto al período de referencia. Adicionalmente, existen indicios de relación de causalidad entre el comportamiento de las importaciones de leche en polvo y el daño grave presentado en el desempeño de variables económicas y financieras de la rama de producción nacional de leche líquida.

• **Consumo Nacional Aparente – CNA**

El Consumo Nacional Aparente está constituido por el volumen de ventas de los productores nacionales peticionarios, las importaciones investigadas originarias de Estados Unidos y las demás importaciones de leche en polvo convertidas en litros de leche líquida. FEDEGAN indica que, del total de litros de leche producida diariamente, el 100% de esta producción está desarrollada por ganaderos con vínculo directo o indirecto con la Federación Colombiana de Ganaderos.

El volumen de ventas de los peticionarios en el periodo crítico (2020), con respecto al promedio del período de referencia comprendido por los años 2018 y 2019, aumentó 1,64% equivalente a 54.151.372 litros, pasando de 3.293.328.067 a 3.347.479.439 litros de leche.

Las importaciones investigadas originarias de los Estados Unidos en el periodo crítico (2020), con respecto al promedio del período de referencia comprendido por los años 2018 y 2019, obtuvieron un crecimiento del 65,89% que corresponde a 139.846.014 litros, al pasar de 212.236.179 a 352.082.193 litros de leche.

Con respecto a las importaciones de los demás países en el periodo crítico (2020), con respecto al promedio del período de referencia comprendido por los años 2018 y 2019, estas se incrementaron un 42,14% equivalente a 69.036.497 litros, pasando de 163.823.179 a 232.859.675 litros de leche.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

Para el período de referencia que corresponde a los años 2018 y 2019 y el período crítico año 2020 el Consumo Nacional Aparente, registró un incremento total del 7,17% equivalente a un aumento neto de 263.033.883 litros de leche.

- **Participación de mercado – Consumo Nacional Aparente**

La participación de mercado de los peticionarios ha venido disminuyendo, en tanto que el volumen de las importaciones investigadas originarias de los Estados Unidos y de los demás países ha aumentado. La expansión del mercado registrada en 2019 y 2020, significó el incremento de las importaciones que desplazaron a los productores nacionales.

En cuanto a la participación de las ventas nacionales del peticionario dentro del Consumo Nacional Aparente, está pasó de significar el 89,75% en el periodo de referencia (año 2018 y 2019) a tener 85,13% del mercado en el periodo crítico (año 2020), con una pérdida de mercado de 4,63 p.p.

A su vez, las importaciones investigadas originarias de los Estados Unidos, entre el periodo de referencia y el crítico, ganaron 3,17 p.p. al pasar de tener 5,78% del mercado en el periodo de referencia (años 2018 y 2019) a 8,95% en el año 2020 periodo crítico.

Con respecto a las demás importaciones, estas ganaron 1,46 p.p. al pasar de 4,46 en el periodo de referencia (años 2018 y 2019) a 5,92% del mercado en el periodo crítico (año 2020).

4.1 OTRAS CAUSAS DE DAÑO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 1820 de 2010, "Cuando existan factores distintos a los relacionados con las importaciones que causen daño a una rama de la producción nacional, su efecto no se atribuirá al aumento de las importaciones", la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos al aumento de las importaciones.

- **Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros**

Según el sitio Web de la Organización Mundial de Comercio – OMC - y las diferentes autoridades investigadoras de los países miembros, a la fecha no existen medidas de salvaguardia, ni de defensa comercial impuestas al producto objeto de investigación.

- **Resultados de las exportaciones**

De acuerdo con la información aportada por la peticionaria, comercialmente hablando, en materia de transacciones internacionales de leche, este producto por lo general se transporta deshidratado (polvo), ya que el costo logístico y espacio ocupado por la leche líquida inviabiliza cualquier opción comercial, por lo que resulta eficiente extraer el agua de la leche, transportarla en estado sólido y en destino rehidratarla.

- **Capacidad de satisfacción del mercado**

Con respecto a la capacidad de la rama de producción nacional para abastecer adecuadamente al mercado nacional de leche líquida, se analiza que los productores nacionales están en la capacidad de abastecer más del 100% del mercado nacional durante todo el periodo analizado.

5. MEDIDA DE SALVAGUARDIA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1820 de 2010, la aplicación de una medida de salvaguardia provisional procede de "conformidad con lo estipulado en el acuerdo comercial internacional que se invoque y siempre que el mismo las permita (...)". Ahora bien, en lo que corresponde al texto del Capítulo 8, Sección A del Tratado de Libre Comercio vigente entre Colombia y Estados Unidos, no está prevista la imposición de medidas provisionales.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

6. CONCLUSION GENERAL

La evaluación del mérito para la apertura de la investigación, de acuerdo con la información allegada con la solicitud por la Federación Nacional de Ganaderos - FEDEGAN, mostró que en los años analizados (2018, 2019 y 2020), las importaciones de leche en polvo originarias de los Estados Unidos, registraron indicios suficientes de un incremento importante en su volumen y de daño grave en los siguientes indicadores económicos: Volumen de producción respecto al Consumo Nacional Aparente, importaciones investigadas respecto al volumen de producción, productividad, precio, volumen ventas peticionarias respecto al Consumo Nacional Aparente e importaciones investigadas respecto al Consumo Nacional Aparente. Adicionalmente, existen indicios suficientes de relación de causalidad entre las importaciones investigadas y el daño grave ocasionado a la rama de producción nacional.

Es importante indicar que para efectos de adelantar la correspondiente investigación de salvaguardia y profundizar en los argumentos expuestos por la peticionaria, se podrá requerir información adicional a cualquier parte de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1820 de 2010, de manera que para las siguientes etapas se puedan contar con mayores elementos de juicio.

En consecuencia y conforme con lo dispuesto por los artículos 5 y 19 del Decreto 1820 de 2010, se encontró mérito para abrir una investigación de carácter administrativo por salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo, clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00, 0402.29.99.00 en el marco del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Ordenar el inicio de la investigación administrativa de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución al Gobierno de Estados Unidos a través de la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, a los productores nacionales, a los exportadores y productores extranjeros y a los importadores conocidos que puedan tener interés en la investigación.

Artículo 3°. Convocar, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1820 de 2010 y lo correspondiente al Capítulo 8, Sección A del Tratado de Libre Comercio vigente entre Colombia y Estados Unidos de América, no se pactó la imposición de medida de salvaguardia provisional.

Artículo 5°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tenga interés, obtener los mismos cuestionarios en el sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 6°. Permitir a las partes que manifiesten interés, el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso del procedimiento.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América"

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **21 JUN. 2021**



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Juan Andrés Pérez
Revisó: Eloisa Fernández – Carlos Camacho – Diana M. Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra